

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 27 de Abril de 2013

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

FIJA TASAS DE DERECHOS A SOLICITUDES DE LA LEY N° 17.798
SOBRE CONTROL DE ARMAS Y ELEMENTOS SIMILARES

Núm. 447 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2013.- Visto:

- El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- La Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- La Ley N° 17.798, Ley de Control de Armas y Elementos Similares.
- El decreto ley N° 2.553, de 1979, modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
- El decreto supremo (M.Segpres) N° 19 de 22.ene.2001.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- Lo propuesto por la Dirección General de Movilización Nacional.

Considerando: La necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26, incisos 1° y 2° de la ley N° 17.798 y al artículo 1°, N° 12 del DL N° 2.553, de 1979, referidos a la fijación semestral de tarifas, en los meses de enero y julio de cada año, por concepto de solicitudes y diligencias relacionadas con la ley, las que se establecerán por decreto supremo y regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

Decreto:

1. Fijanse para regir en el Primer Semestre del año 2013, las Tasas de Derechos a las solicitudes y diligencias relacionadas con la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	SOLICITUD	TASA
I. SOLICITUD Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON ARMAS Y MUNICIONES.		
Inscripciones		
01*	Solicitud para construir, legalizar, ampliar, modificar, inscribir o renovar inscripción de fábrica o armadura (incluyendo industria, plantas independientes y polígonos de prueba, para comerciantes, importaciones y reparadores de armas).....	\$ 40.000.-
02*	Solicitud para inscribirse, por primera vez en los Registros nacionales de:	
	a) Importador de armas, partes y piezas de armas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje de tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares (cada rubro).....	\$ 40.000.-
	b) Importador de material bélico.....	\$ 40.000.-
	c) Exportador de armas, partes y piezas de armas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares (cada rubro).....	\$ 40.000.-
	d) Exportador de material bélico.....	\$ 40.000.-
	e) Comerciante en armas, partes y piezas de armas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares (cada rubro).....	\$ 40.000.-
	f) Comerciante de material bélico.....	\$ 40.000.-
	g) Reparador y Transformador de Armas.....	\$ 40.000.-
03*	Solicitud para renovar inscripción anual en los registros nacionales de:	
	a) Importador de productos sometidos a control.....	\$ 40.000.-
	b) Importador de material bélico.....	\$ 40.000.-
	c) Exportador de productos sometidos a control.....	\$ 40.000.-
	d) Exportador de material bélico.....	\$ 40.000.-
	e) Comerciante de productos sometidos a control.....	\$ 40.000.-
	f) Comerciante de material bélico.....	\$ 40.000.-
	g) Reparador y Transformador de Armas.....	\$ 40.000.-
04*	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción anual en el Registro Nacional como "Consumidor Habitual" de:	
	a) Municiones (para Clubes de Tiro y Ceza afiliados a la respectiva Federación e Instituciones autorizadas por la Ley).....	\$ 40.000.-
	b) Cartuchos industriales.....	\$ 35.300.-
	c) Elementos de seguridad y salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo.....	\$ 35.300.-
05*	Solicitud de:	
	a) Inscripción en Registro Nacional como Deportista.....	\$ 22.600.-
	b) Inscripción en el Registro Nacional como Deportista Calificado.....	\$ 30.600.-
	c) Renovación de Resolución de Deportista Calificado cada 3 años.....	\$ 8.800.-
06*	Solicitud para:	
	a) Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionista de Armas, de acuerdo al siguiente detalle:	
	1) 1 a 10 armas.....	\$ 11.500.-
	2) De 11 a 30 armas.....	\$ 22.600.-
	3) De 31 a 200 armas.....	\$ 40.000.-
	b) Renovación de registro de coleccionista cada 5 años.....	\$ 8.800.-
	c) Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionista de Munición.....	\$ 8.800.-

- Solicitud de inscripción:
 - Armas de fuego inscrita por primera vez (c/u)..... \$ 11.500.-
 - Una máquina lanzadora, de disparo o elemento de similares características..... \$ 11.500.-
 - Una máquina recargadora de munición..... \$ 40.000.-
 - Arma para Sacrificio Animal (cada 10 uu.)..... \$ 11.500.-

Porte y transporte de Armas:

- Solicitud para portar un arma de puño Defensa Personal..... \$ 40.000.-
- Solicitud para portar un arma de Seguridad y Protección..... \$ 22.600.-
- Solicitud de permiso para transportar armas para deporte, por el período de 2 años, por cada arma..... \$ 22.600.-
- Solicitud de permiso para transportar armas para caza, por el período de 2 años, por cada arma..... \$ 22.600.-
- Solicitud de permiso para transportar armas para caza mayor, por el período de 2 años, por cada arma..... \$ 22.600.-
- Solicitud de permiso para transportar armas para caza/deporte, por el período de 2 años, por cada arma..... \$ 33.100.-
- Solicitud de permiso para transportar armas para caza mayor/deporte, por el período de 2 años, por cada arma..... \$ 33.100.-

Adquisiciones:

- Autorización para comprar (comerciantes inscritos)
 - Elementos Sometidos a Control..... \$ 40.000.-
 - Armas:
 - 1..... \$ 3.100.-
 - 2 a 4 uu..... \$ 10.400.-
 - 5 a 8 uu..... \$ 20.700.-
 - 9 a 12 uu..... \$ 27.000.-
 - Más de 12 uu..... \$ 40.000.-
 - Municiones.
 - De 1 a 500 uu..... \$ 2.100.-
 - Desde 501 hasta 3.000 uu..... \$ 6.200.-
 - Desde 3.001 hasta 10.000 uu..... \$ 12.400.-
 - Desde 10.001 hasta cupo máximo establecido para cada tipo de munición..... \$ 33.100.-
 - Pólvora:
 - 0,5 a 2 kg..... \$ 2.100.-
 - 2,1 a 4 kg..... \$ 3.600.-
 - 4,1 a 7 kg..... \$ 6.200.-
 - 7,1 kg. hasta cupo máximo establecido..... \$ 10.900.-

Las solicitudes correspondientes a los demás ítems serán resueltas por las propias Autoridades Fiscalizadoras.

5. Los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 24, 25, 26, 27, 68 y 69 marcados con (*), requerirán diligencias previas a la Inscripción, que estarán afectas a los derechos establecidos, en conformidad al artículo 26 de la ley N° 17.798.

6. Las armas de fuego de colección y aquellas utilizadas, tendrán el mismo tratamiento que un arma de fuego operacional, para la cancelación de las tasas de derechos.

Las Tasas de los derechos indicadas precedentemente, regirán desde la publicación del presente decreto supremo; su vigencia expirará con la publicación del decreto supremo correspondiente al Segundo Semestre del 2013.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro de Defensa Nacional.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.